



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2007-00084-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MABERLYS MEJIA LOBO C.C. 32.872.138
DEMANDADO	DORISMEL CASTRO CANTILLO C.C. 72.256.907

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte en el que comunica que el demandado paso a la nómina de pensionados del Ministerio de Defensa Nacional. Sírvase

Soledad, Agosto 17 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Agosto diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte memorial en el que se informa que el señor Dorismel Castro Cantillo adquirió la calidad de pensionado, por cuanto al observarse que en efecto se mantiene vigente lo ordenado en proveído del 13 de agosto de 2013 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad quien reguló las varias pensiones alimentarias a cargo del demandado, fijando la correspondiente a la menor Deyarine Saudith Castro Mejia en cuantía del 15% por ciento de los ingresos devengados por su progenitor, se hará extensiva la medida impartida en dicho auto, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes sobre la mesada pensional del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Extender la medida cautelar que por concepto de Alimentos Definitivos, se ordenó a cargo del señor Dorismel Castro Cantillo C.C. 72.256.907, en providencia adiada 13 de agosto de 2013.

Segundo: Ordenar al cajero pagador Ministerio de Defensa Nacional, que realice los descuentos del quince por ciento (15%) **sobre la mesada pensional y demás emolumentos**, y consigne a este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2007-00084-00, **bajo casilla tipo seis (6)** los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de Maberlys Mejía Lobo C.C. 32.872.138, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Prevéngasele al



pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso

Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA